

MODIFICACION DE ESTATUTOS DE LA FUNDACION : "VARGAS-ZUÑIGA Y PEREZ LUCAS"

ESTATUTOS

(Modificación y Adaptación) Ley 13/2002 de 15 de Julio de Fundaciones de Castilla y León Ley 50/2002 de Fundaciones (Estatal).

FUNDACION

"VARGAS-ZÚÑIGA Y PEREZ-LUCAS"

CIF: G-37362506

- CLASIFICADA COMO FUNDACIÓN: "BENÉFICO-ASISTENCIAL" POR ORDEN DE 22 DE MARZO DE 2000 DE LA CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMÓN. TERRITORIAL DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON. (BOCYL n° 78 de 24 de Abril).
- ❖ PROTECTORADO: SERVICIO DE FUNDACIONES CONSEJERIA DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON.
- INSCRITA EN EL REGISTRO DE FUNDACIONES CON FINES ASISTENCIALES DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEON CON EL N°: 37.0082.CL. SEGÚN ORDEN 12 DE ABRIL DE 2000 DE LA CONSEJERIA DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL.

SALAMANCA 1 DE SEPTIEMBRE DE 2.003

ESTATUTOS DE LA FUNDACION: VARGAS-ZUÑIGA Y PEREZ-LUCAS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES:

ARTICULO 1º.- La Fundación "VARGAS-ZUÑIGA Y PEREZ-LUCAS" (en adelante la Fundación), se constituye por voluntad expresa de sus Fundadores: D. José M ª Vargas-Zúñiga Ledesma y Dña. M ª Dolores Pérez-Lucas Alba, en uso del legítimo derecho de Fundación recogido en el artículo 34 de la Constitución Española de 1.978.

Se trata de una Fundación particular o privada, de nacionalidad española, que se califica como: BENÉFICO-ASISTENCIAL de carácter social y permanente, cuyo ámbito territorial se circunscribe con carácter preferente a la ciudad de Salamanca y con carácter secundario a su provincia.

Con la inscripción constitutiva en el Registro de Fundaciones, adquiere personalidad jurídica y en consecuencia, plena autonomía y capacidad jurídica de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en el ordenamiento jurídico.

ARTICULO 2°.- El domicilio de la Fundación radicará en la Plaza de los Basilios n
° 6, Bajo C, de la ciudad de Salamanca, Código Postal: 37001.

En el supuesto de que lo impongan las circunstancias, el Patronato podrá acordar el cambio de domicilio, promoviendo la correspondiente modificación estatutaria, que deberá llevarse acabo con las formalidades establecidas en la legislación vigente y deberá comunicarse al Protectorado e inscribirse en el Registro de Fundaciones.

ARTICULO 3°.- La Fundación se regirá por las disposiciones legales vigentes, por la voluntad de los fundadores manifestada en estos Estatutos y en la Escritura Fundacional, y por las normas y disposiciones que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato.









FUNDACION: "VARGAS-ZUÑIGA Y PEREZ-LUCAS" - CIF: G-37362506- SECRETARIA PATRONATO

CAPITULO II

DE LOS FINES Y ACTIVIDADES DE LA FUNDACION

ARTICULO 4º.- La Fundación tiene por objeto, la realización de fines de asistencia social, educativos, culturales y científicos, de fomento de la economía y de la investigación práctica.

ARTICULO 5°.- Para el cumplimiento de los mencionados fines y en función de las rentas disponibles, deberán llevarse a cabo las siguientes actividades:

Again S

A.-Con la periodicidad que estime el Patronato, se convocarán: bien un premio para un TRABAJO DE LITERATURA INFANTIL, modalidad cuento o biografía que llevará el nombre de la fundadora: DÑA MARIA DOLORES PEREZ-LUCAS ALBA o un premio para un TRABAJO DE CARÁCTER CIENTÍFICO O UN ESTUDIO DE TIPO ECONOMICO que beneficie a Salamanca o su provincia que llevará el nombre del fundador: D. JOSE MARIA VARGAS-ZUÑIGA LEDESMA, o a criterio del Patronato ambos a la vez. Los trabajos premiados, a ser posible, deberán publicarse, si procede, a nombre de la l'undación y de sus fines sociales. La cuantía de cada uno de los premios se fijará por la Fundación a la vista de los ingresos o beneficios netos. También pueden declararse desiertos.



B.- Durante el último trimestre del año natural y antes de confeccionar los presupuestos de la Fundación para el siguiente ejercicio, se presentará al Patronato por el Exemo. Sr. Rector Magnífico de la *Universidad Pontificia de Salamanca* una relación de actividades de entre las que se relacionan, cuya financiación se solicita a la Fundación: Becas de alumnado, Becas de profesorado, Becas de investigación, ayudas para financiar actividades y adquirir fondos bibliográficos de la Biblioteca Central que lleva el nombre del Fundador que contarán con preferencia.

C.- El Patronato, a la vista de la solicitud formulada y de los fondos disponibles para destinar al cumplimiento de fines, acordará las actividades a subvencionar por la Fundación. Debe destinarse, con carácter anual, una cantidad variable en función de las rentas netas disponibles, según criterio del Patronato, para OTROS FINES DE CARÁCTER SOCIAL que cuyos beneficiarios sean personas o Instituciones de Salamanca.

Consideran los Fundadores, que en tanto se produzca el óbito de ambos, y por tanto, la entrega de sus bienes, conforme a las disposiciones testamentarias, la Fundación se iniciará con una pequeña dotación, por lo que los beneficios que se produzcan, serán entregados a las personas o Instituciones que los necesiten y hagan una labor en bien de la ciudad de Salamanca.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACION

ARTICULO 6°.- El Patrimonio de la Fundación está constituido por los bienes, derechos y acciones que integran la dotación fundacional inicial, aportada en la constitución de la misma, de forma libre y gratuita por los Fundadores y que se especifican, describen y valoran en escritura de constitución.

Dicho Patrimonio podrá incrementarse mediante donaciones, herencias o legados, o incrementos patrimoniales de cualquier tipo, pudiendo ser titular la Fundación, de toda clase de bienes muebles, inmuebles, títulos valores de todo tipo y de cualquier derecho personal o real.

La aceptación de herencias por la Fundación, se entenderá hecha siempre, a beneficio de inventario. La aceptación de legados o donaciones con cargas que pudieran desnaturalizar el fin fundacional, requerirá una vez aprobada por mayoría de 2/3 del Patronato, la comunicación inmediata al Protectorado solicitando de éste se sirva emitir un informe en el que se indique la idoneidad de la aceptación o si los negocios jurídicos propuestos son lesivos para la Fundación, y ello sin perjuicio del derecho que asiste a los Señores Patronos disidentes para dejar constancia de su oposición al acuerdo.

Los bienes y derechos, así como las inversiones financieras, que sean donados o legados por cualquier persona o entidad, tendrán la consideración legal de dotación fundacional si se afectan al cumplimiento delos fines fundacionales. Las aportaciones dinerarias sólo tendrán la consideración de dotación cuando así lo establezca el donante.

Sc inscribirán en los Registros Públicos correspondientes a nombre de la Fundación, todos los bienes y derechos susceptibles de inscripción. La dotación Fundacional y los incrementos sucesivos de la misma se afectan de forma permanente y duradera para que con los rendimientos obtenidos de su gestión se puedan acometer los fines mencionados.







FUNDACION: "VARGAS-ZUÑIGA Y PEREZ-LUCAS" - CIF: G-37362506- SECRETARIA PATRONATO

ARTICULO 7°.- La dotación Fundacional inicial a la constitución de la Fundación (29 de Febrero de 2.000) constituida por un desembolso en metálico de los Fundadores por: treinta mil cincuenta Euros con sesenta y un céntimos de euro (30.050,61.-€), que han sido depositados en una entidad de crédito (Caja Duero, Urbana 22), formalizando la apertura de una cuenta (2104-0147-46-111419555) a nombre de la Fundación: "VARGAS-ZUÑIGA Y PEREZ-LUCAS", con fecha ocho de Febrero de Dos mil.

La Dotación Fundacional, tras los incrementos aprobados por el Patronato, asciende a la fecha presente a: cuarenta y un mil trescientos noventa y un euros con cuarenta céntimos (41.391,40.-€).

Simme

ARTICULO 8º- El Patronato tiene la obligación de velar por la conservación del Patrimonio fundacional, para garantizar la permanencia de la Fundación y la eficacia en el cumplimiento de los fines. A tal efecto, podrá realizar las obras, reparaciones y transformaciones que estimen más convenientes para los intereses dela Fundación.

El Patronato, mediante el acuerdo adoptado por mayoría de todos sus miembros, podrá acordar la venta o enajenación a título oneroso de los bienes muebles e inmuebles de la Fundación. El importe obtenido deberá reinvertirse convenientemente para procurar la máxima rentabilidad, aunque sin poner en riesgo la integridad patrimonial.

Las ventas o enajenaciones deberán efectuarse mediante subasta pública notarial, salvo que la naturaleza de los bienes a enajenar impida la utilización de dicho procedimiento, o concurran circunstancias previstas por la legislación aplicable que aconsejen otro procedimiento.

En las enajenaciones, cargas y gravámenes de todo tipo que hayan de afectar a los bienes y derechos de la Fundación, deberán observarse los requisitos y procedimientos que estén establecidos por la Legislación correspondiente.



CAPITULO IV

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACION.

ARTICULO 9°.- La Fundación estará regida por un Patronato que será el órgano de gobierno representación y administración de la Fundación, corresponde al mismo cumplir los fines fundacionales. Estará formado por los CINCO miembros siguientes:

<u>PRESIDENTE</u>: D. José María Vargas-Zúñiga Ledesma, en caso de fallecimiento o incapacidad sobrevenida del fundador, ocupará la Presidencia del Patronato: Dña. María Dolores Pérez-Lucas Alba.

En el supuesto de fallecimiento o incapacidad sobrevenida de ambos fundadores, el desempeño del cargo de Presidente del Patronato de la Fundación corresponderá al Exemo. Sr. Rector Magnífico de la Universidad Pontificia de Salamanca.

<u>VICEPRESIDENTE</u>: Dña. María Dolores Pérez-Lucas Alba, para el supuesto de fallecimiento o incapacidad sobrevenida de la fundadora, se designa como Vicepresidente del Patronato a D. Sebastián Sergio Battaner Arias.

OTROS MIEMBROS DEL PATRONATO (VOCALES):

- D. Alberto Estella Goytre (Abogado).
- D. Jesús Málaga Guerrero (Médico).
- D. Julio Rodríguez García (Notario).

ARTICULO 10°.- Para ser nombrado Patrono de la Fundación, será imprescindible tener fijada la residencia y por consiguiente el domicilio en Salamanca o su provincia.

ARTICULO 11°.- Las vacantes que puedan producirse en los puestos de Vicepresidente y vocales del Patronato, serán ocupadas por la persona que el anterior titular vacante haya designado, mediante acto "Inter vivos" o "mortis causa", salvo en el supuesto de que la vacante se produzca por renuncia, inhabilitación o decisión judicial, que acoja la acción de responsabilidad o aprecie la concurrencia de actuaciones contrarias a la diligencia de un representante legal. En estos supuestos, así como en el caso de que se produzca vacante sin que el causante haya designado sucesor, el resto de los miembros del Patronato efectuarán las designaciones por mayoría de dos tercios.









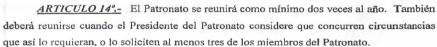
FUNDACION: "VARGAS-ZUÑIGA Y PEREZ-LUCAS" - CIF: G-37362506- SECRETARIA PATRONATO

ARTICULO 12°.- Para entrar a formar parte del Patronato de la Fundación es necesario aceptar expresamente el cargo, en la forma prevista en la Legislación aplicable. Si ésta se produce en una sesión del Patronato, se acreditará ante el Protectorado y el Registro de Fundaciones mediante certificación expedida por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente del Patronato, cumpliendo los demás requisitos establecidos en la legislación vigente y en los presentes Estatutos.

<u>ARTICULO 13°.</u> El Patronato podrá delegar sus facultades en alguno o algunos de sus miembros, así como en una Comisión Ejecutiva, que podrá constituir en su seno. En ningún caso, podrán delegarse las facultades referidas a los siguientes supuestos:



- a) Resolver las incidencias de todo tipo que surjan en relación con el Gobierno, representación y administración de la Fundación.
- b) Interpretación y modificación de los Estatutos.
- c) Aprobación de memorias, presupuestos y cuentas anuales de la Fundación.
- d) Establecer Reglamentos de régimen interior.
- e) Adopción de acuerdos o realización de actos que requieran autorización o intervención del Protectorado.
- f) Determinación de los beneficiarios de la Fundación.



La convocatoria se cursará de un modo fehaciente, y al menos, con tres días de antelación a aquel en que deba celebrarse, acompañando orden del día de los asuntos a tratar.

Si se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Patronato, podrán acordar la celebración de una sesión del mismo y tomar toda clase de acuerdos.

Para poder adoptar acuerdos se requerirá la asistencia a las sesiones de al menos, TRES MIEMBROS DEL PATRONATO. Si no asistiera el Presidente, presidirá las sesiones el Vicepresidente y si faltan ambos, el vocal de más edad.



ARTICULO 15°. El Presidente del Patronato, ostentará la representación de la Fundación, para toda clase de negocios y actos jurídicos, ya sean judiciales, extrajudiciales, administrativos o de otra índole. Sólo necesitará justificar el acuerdo del Patronato y tendrá voto de calidad para decidir en casos de empate, salvo en aquellos supuestos concretos en que el Patronato delegue dicha representación en alguno o algunos de sus miembros u otorgue poder notarial al efecto, ante todo tipo de personas o entidades para ostentar la representación de la Fundación.

ARTICULO 16°.- En los casos de ausencia o enfermedad del Presidente, sus funciones serán realizadas por el Vicepresidente; también en el supuesto de vacante hasta que se incorpore el nuevo titular.

Mande

<u>ARTICULO 17°-</u> Corresponde al Patronato el nombramiento de un Administrador-Secretario que no tenga la condición de Patrono y que asistirá a las reuniones del Patronato, con voz y sin voto y al que corresponden las siguientes funciones:

- a) Levantar acta de las sesiones del Patronato. Que una vez aprobadas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario del mismo.
- b) Llevar un libro en el que se recojan las actas de las sesiones.
- c) Expedir certificaciones totales o parciales, con el Vº Bº del Sr. Presidente del Patronato, referidas a las actas de las sesiones del Patronato o a otros extremos de los que haya constancia documental, en el archivo de la Fundación.
- d) Conservar debidamente inventariados y ordenados los libros, papeles y documentos de la Fundación, salvo que el Patronato considere que debe obrar en poder del personal administrativo y contable de la Fundación y bajo su custodia.

ARTICULO 18º-- Los cargos del Patronato, deberán desempeñarse por sus miembros a título personal, no pudiendo delegar su representación a favor de terceras personas.

<u>ARTICULO 19°.</u>— El Patronato acordará el personal administrativo que sea imprescindible para la buena marcha de la Fundación; Sin perjuicio de que los Fundadores se reserven el derecho a designar en sus testamentos cualquier empleado administrativo que considere necesario.





06/2003

FUNDACION: "VARGAS-ZUÑIGA Y PEREZ-LUCAS" - CIF: G-37362506- SECRETARIA PATRONATO

ARTICULO 20°.- Todos los cargos del Patronato, con excepción del Administrador-Secretario y algún empleado administrativo, tendrán una duración indefinida y no podrán percibir contraprestación económica alguna, por el desempeño de sus funciones en el mismo, aunque podrán ser reintegrados por los gastos debidamente justificados que el ejercicio de su labor les ocasione, con los límites establecidos en la legislación aplicable.

Los miembros del Patronato podrán contratar con la Fundación ya sea en nombre propio o de un tercero, con autorización previa del Protectorado.

Si una persona física o jurídica vinculada contractualmente con la Fundación, pasa a formar parte del Patronato, su aceptación del cargo quedará en suspenso hasta que el Protectorado declare la compatibilidad de ambas situaciones, o transcurra el plazo establecido desde que se instó el pronunciamiento sin haber obtenido respuesta.



CAPITULO V

DE LA GESTION DE LA FUNDACION

ARTICULO 21°.- A efectos de la comprobación de la gestión y su adecuación a la normativa vigente y posterior depósito en el Registro de Fundaciones, el Patronato remitirá al Protectorado el Presupuesto y las cuentas anuales correspondientes a cada ejercicio, aportando los documentos que establezca en cada momento la legislación aplicable, en los plazos señalados en la misma.

El ejercicio contable coincidirá con el año natural y deberá llevarse la contabilidad de la Fundación, de conformidad con lo establecido en las normas de contabilidad para las entidades sin fines lucrativos, vigentes en cada momento, cumpliendo las formalidades y obligaciones que en su caso establezca la legislación mercantil y tributaria.



<u>ARTICULO 22.-</u> El Patronato deberá prestar especial diligencia en el cumplimiento de los requisitos que en cada momento exija la legislación tributaria para obtener de al Administración Tributaria la concesión de los beneficios fiscales que sean más convenientes a los intereses de la Fundación.

CAPITULO VI

Hamily

DE LA MODIFICACION FUSION EXTINCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 23.- Los Fundadores, siendo conscientes de la necesidad de adecuar el funcionamiento de la Fundación a la siempre cambiante realidad social, facultan al Patronato para introducir las modificaciones estatutarias que sean necesarias, respetando las ideas directrices señaladas en los presentes Estatutos y con los requisitos que exija la legislación aplicable.

ARTICULO 24.- Sólo en el supuesto de que sea imposible cumplir los fines fundacionales señalados y descartada la posibilidad de mantener la viabilidad de la Fundación, introduciendo las modificaciones estatutarias a que se refiere el artículo anterior, podrá considerar el Patronato la conveniencia de acometer procedimientos de fusión con otras entidades con fines análogos. Deberá procurar en todo caso que la entidad resultante de la fusión, acoja algunas de las ideas directrices que se informan en los Estatutos.

ARTICULO 25.- Si a pesar de lo dispuesto en los artículos anteriores se mantiene la imposibilidad de cumplimiento de los fines fundacionales, o concurre cualquiera otra causa prevista en la legislación aplicable, el Patronato deberá acordar la extinción de la Fundación en la forma y con los requisitos señalados en la mencionada legislación.

06/2003





FUNDACION: "VARGAS-ZUÑIGA Y PEREZ-LUCAS" - CIF: G-37362508- SECRETARIA PATRONATO

ARTICULO 26°.- En el caso de que sca necesario efectuar la liquidación de la Fundación. Se realizará por el Patronato de la misma, adjudicando el haber resultante a una Fundación o entidad no lucrativa que persiga fines análogos a los de la Fundación : VARGAS-ZUÑIGA Y PÉREZ-LUCAS, que realice sus actividades principalmente en Salamanca y que tenga afectados sus bienes y derechos, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de dichos fines. Si ello no fuera posible, el Patronato podrá adjudicar el haber resultante de la liquidación a alguna entidad pública localizada en Salamanca, que persiga fines de interés general.

ARTICULO 27°.- Las operaciones de modificación estatutaria, fusión, extinción y liquidación, se realizarán, en su caso, en la forma establecida en la legislación aplicable y con la intervención del Protectorado señalada en la misma.

SALAMANCA A UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRES. FIRMADO EL PATRONATO

(Mark)

EL VICEPRESIDENTE

D JOSE M * VARGAS-ZUÑIGA LEDESM

EL PRESIDENTI

DÑA. Mª DOLORES PEREZ-LUCAS ALBA

VOCAI-

VOCAL

D. ALBERTO ESTELLA GOYTRE

D. JESÚS MALAGA GUERRERO

VOCAL

FDO: EL SECRETARIO DEL PATRONATO

D. JULIO RODRÍGUEZ GARCIA

D. José Maria Martin Pérez